

Voces: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ~ ADUANA ~ FACILIDADES DE PAGO ~ INTERESES ~ OBLIGACION TRIBUTARIA ~ OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ~ PAGO DEL TRIBUTO ~ PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO ~ REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO ~ REGULARIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES ~ SEGURIDAD SOCIAL ~ TASA DE INTERES ~ TASAS

Norma: RESOLUCIÓN GENERAL 4548/2019

Emisor: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.)

Jurisdicción: Nacional

Sumario: Régimen de facilidades de pago para la regularización de obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras – Modificación de la res. gral. 4268/2018 (A.F.I.P.).

Fecha de Emisión: 15/08/2019

Publicado en: BOLETIN OFICIAL 16/08/2019

VISTO:

La Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente que permite regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, y con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias, resulta aconsejable realizar ciertas adecuaciones a la norma del VISTO respecto de la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, así como la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicables.

Que esta medida se dicta en el marco de las soluciones inmediatas y efectivas impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello:

El Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos resuelve:

Art. 1° - Sustitúyense los cuadros referidos a “CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, por los cuadros que se consignan en el Anexo (IF-2019-00262979-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba por la presente.

Art. 2° - Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día 20 de agosto de 2019.

Art. 3° - Comuníquese, etc. - Cuccioli.

ANEXO

CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS - TRAMO 1-.

TIPO DE DEUDA	PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO	VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2019				
				Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	TOPE	
GENERAL (1)	I	6	8	1%	10	8	1%	3%	
	II	4	6	2%					
	III	2	4	3%					
ZONA DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	48	1%	-	48	1%	3%
		II	-	48	2%	-			
		III	-	48	3%	-			
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	24	1%	-	24		
		II	-	24	2%	-			
		III	-	24	3%	-			
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	6	1%	-	6		
		II	-	6	2%	-			
		III	-	6	3%	-			
	DACIÓN EN PAGO (3)	I	-	12	1%	-	12		
		II	-	12	2%	-			
		III	-	12	3%	-			
AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)	I	-	20	1%	-	20			
	II	-	20	2%	-				
	III	-	20	3%	-				
ADUANERA (5)	I	-	18	1%	-	18			
	II	-	18	2%	-				
	III	-	18	3%	-				
GESTIÓN JUDICIAL (6)	I	6	12	1%	10	12			
	II	4	12	2%					
	III	2	12	3%					
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I	-	-	-	-	12			
	II	-	12	2%	-				
	III	-	-	-	-				

RESTO DE CONTRIBUYENTES SIN CATEGORÍA

TIPO DE DEUDA	PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO O PARA DEUDA HASTA 41.000 UVA	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO O PARA DEUDA SUPERIOR A 41.000 UVA	VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2019				
				Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:		CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:		
GENERAL (1)	I	3	6	4%	7%	3	6	4% - PARA DEUDA HASTA 41.000 UVA	7% - PARA DEUDA SUPERIOR A 41.000 UVA	
	II	2	5	5%	8%					
	III	1	4	6%	9%					
ZONA DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	20	3%	3%	-	20	3%	3%
		II	-	20	4%	4%				
		III	-	20	5%	5%				
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	10	3%	3%	-	10	3%	3%
		II	-	10	4%	4%				
		III	-	10	5%	5%				
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	3	3%	3%	-	3	3%	3%
		II	-	3	4%	4%				
		III	-	3	5%	5%				
DACIÓN EN PAGO (3)	I	-	12	3%	3%	-	12	3%	3%	
	II	-	12	4%	4%					
	III	-	12	5%	5%					
AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)	I	-	20	3%	3%	-	20	3%	3%	
	II	-	20	4%	4%					
	III	-	20	5%	5%					
ADUANERA (5)	I	-	18	3%	3%	-	18	3%	3%	
	II	-	18	4%	4%					
	III	-	18	5%	5%					
GESTIÓN JUDICIAL (6)	I	3	6	4%	7%	3	6	4%	7%	
	II	2	6	5%	8%					
	III	1	6	6%	9%					
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I	-	12	4%	4%	-	12	4%	4%	
	II	-								
	III	-								

RESTO DE CONTRIBUYENTES CON GARANTÍA

TIPO DE DEUDA	PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO	VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2019					
				Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:			
GENERAL (1)	I	3	6	1%	3	6	1%			
	II	2	5	2%						
	III	1	4	3%						
ZONA DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias			I	-	20	3%	-	20	3%
	II	-	20	4%						
	III	-	20	5%						
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias			I	-	10	3%	-	10	3%
	II	-	10	4%						
	III	-	10	5%						
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias			I	-	3	3%	-	3	3%
	II	-	3	4%						
	III	-	3	5%						
	DACIÓN EN PAGO (3)	I	-	12	3%	-	12	3%		
		II	-	12	4%					
		III	-	12	5%					
AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)	I	-	20	3%	-	20	3%			
	II	-	20	4%						
	III	-	20	5%						
ADUANERA (5)	I	-	18	3%	-	18	3%			
	II	-	18	4%						
	III	-	18	5%						
GESTIÓN JUDICIAL (6)	I	3	6	1%	3	6	1%			
	II	2	6	2%						
	III	1	6	3%						
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I	-	-	-	-	12	4%			
	II	-	12	4%						
	III	-	-	-						